

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3816/2022/III y sus acumulados IVAI-REV/3819/2022/III e IVAI-REV/3825/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Salud

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruíz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por la Secretaría de Salud a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **301153822000726, 301153822000729 y 301153822000733.**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	3
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>4</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	4
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	4
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	5
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>18</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información.** El **veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó tres solicitudes de información ante la Secretaría de Salud<sup>1</sup>, en las que solicitó lo siguiente:

301153822000726

...

Solicito que se me informe:



<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

1.- Cuántas piezas compró de los medicamentos denominados Metrotexato, Ciclofosfaminada, Cisplatino, Carboplatino, Mercaptopurina y Vincristina en los años 2019, 2020 y 2021 respectivamente.

2.- De la cantidad de piezas compradas en cada año, cuántas se adquirieron mediante compra consolidada y cuántas mediante compra directa de esta dependencia o sus hospitales.

3.- De las compras directas, cuántas compras fueron, cuáles fueron los tipos y números de procedimiento.

No estoy pidiendo que se genere un archivo especial con la información, la solicito en los documentos o formatos en los que la tenga disponible. (sic)

...

301153822000729

...

Solicito que se me informe:

1.- Cuántas piezas compró de los medicamentos denominados paracetamol, omeprazol o panto, metformina, losartán y atorvastatina en los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

2.- De la cantidad de piezas compradas en cada año, cuántas se adquirieron mediante compra consolidada y cuántas mediante compra directa de esta dependencia o sus hospitales.

3.- De las compras directas, cuántas compras fueron, cuáles fueron los tipos y números de procedimiento. (sic)

...

301153822000733

...

Solicito que se me informe:

1.- Cuántas piezas compró de los medicamentos denominados metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona en los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

2.- De la cantidad de piezas compradas en cada año, cuántas, de cada medicamento, se adquirieron mediante compra consolidada y cuántas mediante compra directa de esta dependencia o sus hospitales.

3.- De las compras directas, cuántas compras fueron, cuáles fueron los tipos y números de procedimiento.

...

2. **Respuesta.** El **ocho y once de julio de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a las solicitudes de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinte de julio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> tres recursos de revisión, por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veinte de julio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los respectivos recursos de revisión con las claves IVAI-REV/3816/2022/III, IVAI-REV/3819/2022/III e IVAI-REV/3825/2022/III.
5. **Acumulación.** El **diez de agosto de dos mil veintidós**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/3819/2022/III e IVAI-REV/3825/2022/III al diverso expediente IVAI-REV/3816/2022/III.
6. **Admisión.** El mismo **diez de agosto de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y sus acumulados, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **trece de septiembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El **tres de octubre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

### III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, las respuestas otorgadas por la Titular de la Unidad de Transparencia a cada una de las solicitudes, mediante oficios SESVER/DA/SRM/4388/2022, SESVER/DA/SRM/4390/2022 y SESVER/DA/SRM/4392, suscritos por el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, mismas que por ser de idéntico contenido, se muestra de forma ejemplificativa la respuesta otorgada a la primera de las solicitudes enunciadas:

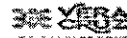


VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SS

SESVER  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Oficio N° SESVER/DA/SRM/4388/2022  
Asunter. Se responde solicitud de información 301153822000726  
Xalapa - Veracruz, Ver., 06 de julio del 2022  
PÁGINA 3 DE 5

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE  
SALUD DE VERACRUZ  
PRESENTE

En cumplimiento a la solicitud de información Vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) registrada con el número de folio 301153822000726 que a la letra dice:

1. *Cuántas piezas compró de los medicamentos denominados Metrotexato, Ciclofosfamida, Cisplatino, Carboplatino, Mercaptopurina y Vincristina en los años 2019, 2020 y 2021 respectivamente.*
2. *De la cantidad de piezas compradas en cada año, cuántas se adquirieron mediante compra consolidada y cuántas mediante compra directa de esta dependencia o sus hospitales.*
3. *De las compras directas, cuántas compras fueron, cuáles fueron los tipos y números de procedimiento.*

Petición que se encuentra en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Socorroso #33 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 3000  
www.sesver.gob.mx

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

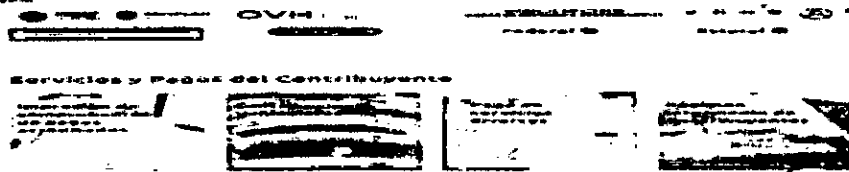


SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Oficio N°: SESVER/DA/SRM/4388/2022  
Asunto: Se responde solicitud de información 30115822000736  
Xalapa - Enriquez, Ver., 06 de Julio del 2022  
Página 2 de 5

Una vez delimitada la competencia, y en atención a la presente solicitud de información, se hace del conocimiento al particular lo siguiente:

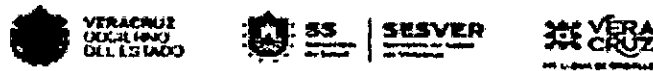
Por cuanto hace a los Puntos N° 1, 2 y 3, se informa que obedeciendo a lo dispuesto en el criterio 03/17, sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe: **"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"**, se pone a disposición para consultar los datos solicitados en el Departamento de Adquisiciones y Departamento de Almacenaje y Distribución ubicados en Soconusco número 81, Colonia Aguacatal, de esta Ciudad de Xalapa Veracruz, en un horario de 09:00 am a 15:00 pm horas, de lunes a viernes, para lo cual deberá comunicarse previa cita al teléfono 228 842 3000 Ext. 3493.

Asimismo, se informa que, una vez verificados los documentos, en caso de requerir la reproducción de la información, podrá realizar el pago correspondiente dependiendo el número de fojas requeridas, ingresando al enlace [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx), específicamente en el apartado "Pago de Servicios Diversos" ubicado en la página principal:



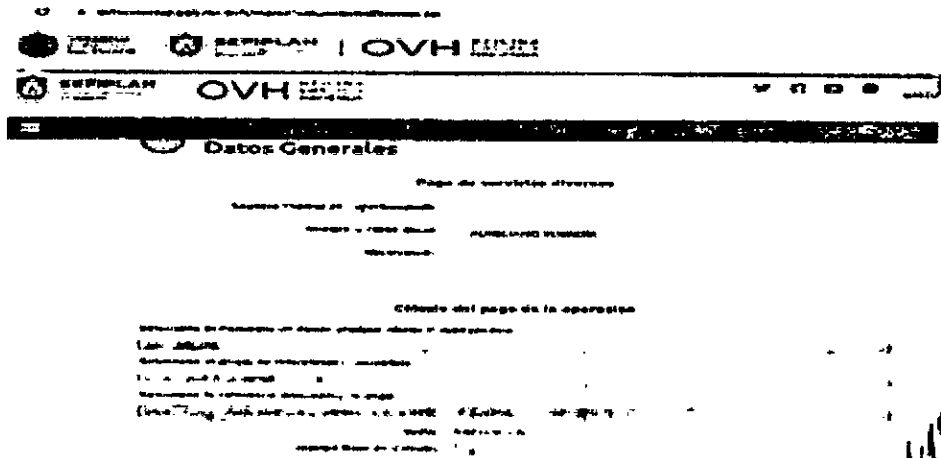
Soconusco #81 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 3000  
[www.ovh.gob.mx/](http://www.ovh.gob.mx/)

*[Handwritten signatures and initials]*



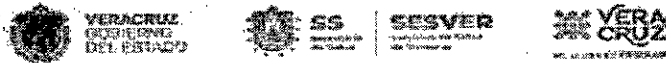
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Oficio N°: SESVER/DA/SRM/4388/2022  
Asunto: Se responde solicitud de información 30115822000736  
Xalapa - Enriquez, Ver., 06 de Julio del 2022  
Página 3 de 5

Posteriormente, deberá seleccionar la opción "Transparencia y Acceso a la Información Pública" y llenar el formulario indicando lo siguiente: "Selección del municipio en donde produce el efecto el acto jurídico- Xalapa", "Seleccione el grupo de referencia (conceptos) - 1. Acceso a la Información" y elegir la modalidad en la que requiere la información (copias simples o certificadas), cabe precisar que no es necesario para el sistema indicar el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante o precisar el nombre real del solicitante, de igual modo debe señalarse la cantidad base (número de hojas a pagar y que fue proporcionado por el área competente) y presionar la opción "cotizar" para que el sistema le muestre la cantidad a cubrir:



Soconusco #81 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 3000  
[www.ovh.gob.mx/](http://www.ovh.gob.mx/)

*[Handwritten signatures and initials]*



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Oficio N°: SESVER/DA/SRM/4388/2022  
Asunto: Se responde solicitud de información 301157822000726  
Xalapa - Enríquez, Ver., 08 de Julio del 2022  
Página 4 de 5

Enseguida deberá elegir la opción "Agregar el concepto al folder de pagos" y posteriormente "continuar", el sistema mostrará una pantalla de confirmación, la siguiente opción a elegir es "pagar"

El sistema le permitirá imprimir el formato de pago, además de informar las instituciones bancarias en donde éste podrá ser cubierto, o en su caso de que el solicitante así lo prefiera, mostrará la liga para pagar a través de la banca electrónica:

Seconusco 633 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 3000  
www.seconusco.gob.mx



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Oficio N°: SESVER/DA/SRM/4388/2022  
Asunto: Se responde solicitud de información 301157822000726  
Xalapa - Enríquez, Ver., 08 de Julio del 2022  
Página 5 de 5

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, primer párrafo última parte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: **"...la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registro a disposición del solicitante..."**.

En espera de haber satisfecho lo requerido, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
**LIC. RAFAEL VALDIVIA CADENA**  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN  
DE RECURSOS MATERIALES

C.c. a: Lic. Jorge Eduardo Siniago Fernández. - Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz. - Para su conocimiento.

ARCHIVO/MINUTARIO  
FVC/VRC/22  
Seconusco 631 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 3000  
www.seconusco.gob.mx

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó tres recursos de revisión señalando idéntico agravio en cada uno de los recursos, como se muestra a continuación:

...  
El sujeto obligado no puede cambiar la modalidad en que se pidió la información, salvo que justifique este cambio, lo que no hace, además el cobro es solo después de 20 fojas, las primeras 20 son gratuitas (Art. 152 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz), así que solicito que se me entregue la información en digital.. (sic)  
...

19. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio SESVER/UAIP/1873/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio SESVER/DA/SRM/5735/2022, suscrito por el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, ampliando su respuesta original, como se muestra a continuación:



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SESVER  
SECRETARÍA DE SALUD



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Oficio N°: SESVER/DA/SRM/5735/2022  
Asunto: Se hizo informe en el Expediente  
IVAI-REV/3816/2022/III y sus acumulados  
Xalapa - Veracruz, 23 de agosto del 2022  
Página 5 de 6

**LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE**  
**SALUD DE VERACRUZ**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 fracciones I, IX, XLIII, L, LXXVI, del Reglamento Interior de este Organismo; numerales 1 y 11, de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales, establecidas en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 143, 155 y 161 de la Ley número 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en respuesta al Oficio número SESVER/UAIP/1804/2022, mediante el cual notifica el acuerdo emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo al expediente IVAI-REV/3816/2022/III y sus acumulados, formado con motivo de la admisión del Recurso de Revisión derivado de las solicitudes de información con números de folios 301153822000726, 01153822000729 y 01153822000733; al respecto, en aras de atender el medio de impugnación que nos ocupa, manifiesto a este Instituto lo siguiente:

De acuerdo con lo expuesto por el recurrente como agravio, el cual versa principalmente en lo siguiente:

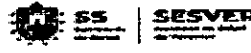
*"...El sujeto obligado no puede cambiar la modalidad en que se pidió la información, salvo que justifique este cambio, lo que no hace, además el cobro es solo después de 20 fojas, las primeras 20 son gratuitas (ART. 152 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz), así que solicito que se me entregue la información en digital..."*

Dichas afirmaciones ameritan las siguientes consideraciones; a saber:

- 1.- En principio, resulta indispensable precisar que las respuestas a las solicitudes de información en cita, fueron otorgadas en tiempo y forma mediante oficios números SESVER/DA/SRM/4388/2022, SESVER/DA/SRM/4390/2022 y

Secoransco #21 Col. Agucatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 842 3000  
www.sesver.gob.mx





SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Oficio N°: SESVER/DA/SRM/5735/2022  
Asunto: Se rinde Informe en el Expediente  
IVAI-REV/3816/2022/III y sus acumulados  
Xalapa - Enríquez, Ver., 29 de agosto del 2022  
Página 2 de 6

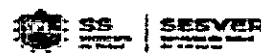
SESVER/DA/SRM/4392/2022, de fecha 06 de julio del año en curso, por medio de las cuales se informó, se ponía a disposición la documentación correspondiente a efecto de que la peticionaria desprendiera los datos solicitados, que a la letra se insertan:

1. Cuántas piezas compró de los medicamentos denominados metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona en los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente.
2. De la cantidad de piezas compradas en cada año, cuántas, de medicamento, se adquirieron mediante compra consolidada y cuántas mediante compra directa de esta dependencia o sus hospitales.
3. De las compras directas, cuántas compras fueron, cuáles fueron los tipos y números de procedimiento.

De lo anterior, resulta notorio que "...El sujeto obligado no puede cambiar la modalidad en que se pidió la información, salvo que justifique este cambio, lo que no hace...", cabe señalar que en la solicitud primigenia se especificó la modalidad en la que requiere la información, motivo por el cual este Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Veracruz, le otorga en el formato que la tiene (documentación física), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 primer párrafo de la Ley de la materia, en el que dispone cuando se pongan los documentos a disposición del solicitante se tendrá por cumplida la obligación de acceso a la información.

II.- Por cuanto hace a "...el cobro es solo después de 20 fojas, las primeras 20 son gratuitas (ART. 152 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz), así que solicito que se me entregue la información en digital..." en tanto se demuestra la buena fe con la que este sujeto obligado se ha conducido, desde el procedimiento de acceso a la información, se anexa versión pública de los contratos relativos a la adquisición de los medicamentos solicitados (metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona), celebrados durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, los cuales se enlistan a continuación:

Socorroso #31 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 226 642 3000  
[www.sesver.gob.mx/](http://www.sesver.gob.mx/)



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Oficio N°: SESVER/DA/SRM/5735/2022  
Asunto: Se rinde Informe en el Expediente  
IVAI-REV/3816/2022/III y sus acumulados  
Xalapa - Enríquez, Ver., 29 de agosto del 2022  
Página 2 de 6

PROVEEDOR	CONTRATO
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTO Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.	077/2016
HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V.	169/2016
EXFARMA, S.A. DE C.V.	042/2017
ESPECIALISTAS EN FARMACIA EPSILON, S.A. DE C.V.	176/2017
CASA MARZAM, S.A. DE C.V.	078/2018,
EXFARMA, S.A. DE C.V.	082/2017
GLORIA ANGÉLICA PALACIOS MARTÍNEZ	132/2018
ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.	173/2018

Toda vez que, del contenido de los contratos antes mencionados se advierten los datos requeridos, los cuales se podrán consultar en el link siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/11eVLY7eN1Wg5HstcP1wB1Zm1zTAP2oZos?usp=sharing>

III.- Por último, respecto a "...la cantidad de piezas compradas en cada año; cuántas, de medicamento, se adquirieron mediante compra consolidada..." se orienta al particular dirija su petición ante el Gobierno Federal, quien a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el encargado de efectuar las compras

Socorroso #31 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 226 642 3000  
[www.sesver.gob.mx/](http://www.sesver.gob.mx/)



**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**  
Oficio N°: SESVERDA/SRM/5735/2022  
Asunto: Se rinde informe en el Expediente  
IVAI-REV/3816/2022/III y sus acumulados  
Xalapa - Enriquez, Ver., 29 de agosto del 2022  
Página 4 de 6

consolidadas de medicamentos durante dicho periodo, con la finalidad de que le sean proporcionados esos datos, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 143 de la Ley de la Materia, que señala en caso de que la información no se cuente en los registros o archivos del sujeto obligado, se ordena acudir ante otro sujeto para satisfacer su requerimiento, dentro del plazo establecido en el numeral 145 del ordenamiento jurídico, asimismo se robustece con el criterio 13/17 que a la letra establece lo siguiente:

**Criterio 13/17**  
**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una carencia de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Derivado de las consideraciones que nos antecedon, es que resulta procedente decretar el desahucio del presente recurso, con fundamento en el artículo 222 fracción I de la Ley Número 675 de Transparencia, por no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 155 del mismo Ordenamiento Legal, por quedarse demostrado que se está cumpliendo con la obligación de acceso a la información establecidos en la mencionada Ley, que a la letra dicen:

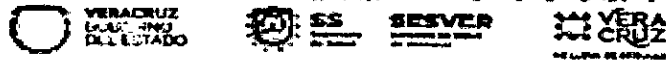
**Artículo 222.** El recurso será desahucado por improcedente cuando:

I.- No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley; (...).

**Artículo 155.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;

Socorro #31 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 842 3000  
[www.sever.gob.mx/](http://www.sever.gob.mx/)



**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**  
Oficio N°: SESVERDA/SRM/5735/2022  
Asunto: Se rinde informe en el Expediente  
IVAI-REV/3816/2022/III y sus acumulados  
Xalapa - Enriquez, Ver., 29 de agosto del 2022  
Página 5 de 6

- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- VIII. La falta de trámite a una solicitud;
- IX. La negativa a permitir una consulta directa;
- X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- XI. Las razones que motivan una prórroga;
- XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite en específico." (...).

Y una vez que declarado improcedente, se dicta el sobreseimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 223 fracción IV de la Ley de la materia, mismo que se transcribe:

**Artículo 223.** El recurso será sobreseído cuando:

(...)

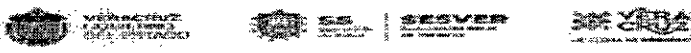
IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley. ..."

Expuesto lo anterior, me permito aportar la siguiente:

PRUEBA

ELECTRÓNICAS. - Consistente en un enlace de One Drive en el que se encuentra alojado archivos en formato PDF correspondientes a los contratos en cita.

Socorro #31 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 842 3000  
[www.sever.gob.mx/](http://www.sever.gob.mx/)


  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Oficio N°: SESVERDA/BRMA/755/2022  
Asunto: Se hizo known en el Expediente  
IVAI-REV/3816/2022/III y sus acumulados  
Xalapa - Veracruz, Ver., 29 de agosto del 2022  
Página 6 de 6

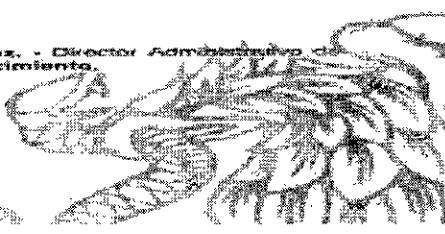
Derivado de lo expuesto, este Organismo pide:


ÚNICO. — Por existirme la razón, la justicia y el derecho, solicito de la manera más atenta y respetuosa, que por resolución que tenga a bien emitir por unanimidad, los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determine la improcedencia del presente Recurso de Revisión, derivado de las manifestaciones hechas con anterioridad.

**ATENCIÓN**  
  
LIC. FACUNDO VALDIVIA CADENA  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.c.p. Lic. Jorge Eduardo Santiago Fernández. - Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz - Para su conocimiento.

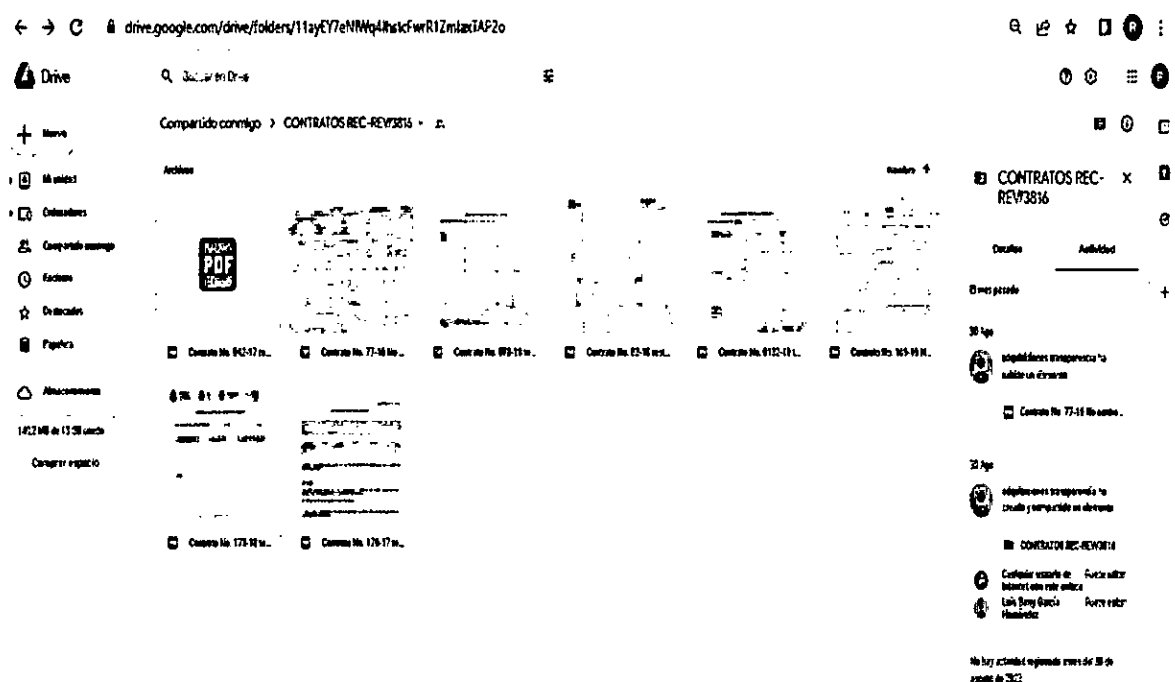
ARCHIVO ADMINISTRATIVO  
PUNTA RECORDED  
  
Cajonera: Calle San Carlos 6174  
Paseo 1 y 5 de Ato. Barrio Villahermosa 98447  
Xalapa Veracruz  
Sobranuncio #31 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 842 3000  
www.sesver.gob.mx



20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Lo solicitado es información de naturaleza pública y vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I, y 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
23. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través del Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, área que cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con el artículo 25, fracciones I, XLIV, XLVI y LXXVI, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.
24. Por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro “**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**”

<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/1/CriterioIvai-8-15.pdf>

25. Ahora bien, de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información se tiene que el Encargado de Recursos Materiales, en las tres solicitudes señaló poner a disposición la información requerida, informando también la forma para realizar el pago para el caso de requerir la reproducción de la información, respuesta con la que vulneró el derecho de acceso, pues la información requerida corresponde a la obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, que se refiere a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, por lo tanto, es información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26. Ahora bien, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado informó que respecto del periodo solicitado se celebraron ocho contratos para la adquisición de los medicamentos a los que se refieren las solicitudes y que del contenido de los mismos se advierten los datos requeridos, remitiendo el enlace electrónico <https://drive.google.com/drive/folders/11ayEY7eNlWq4lhstcFwrR1ZmlaxTAP2o>, en el que manifestó se podían localizar las versiones públicas de los mismos.
27. Con motivo de lo anterior el comisionado ponente llevó a cabo la inspección al enlace proporcionado, en el que se advierte que obran en formato digital los ocho contratos que atienden al periodo del dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, señalados en su comparecencia, como se muestra a continuación:



28. En los contratos proporcionado es posible localizar la relación de medicamentos adquiridos, dentro de los que se encuentran los solicitados, en el periodo señalado (dos mil dieciséis al dos mil dieciocho), como se muestra de forma ejemplificativa:

**VERACRUZ** 55  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ

**CONTRATO N° 175**

**ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO**

**MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA DERIVADA DE PARTIDAS DESIERTAS DEL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL N° IA-030010005-E12-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, DERIVADO DEL CONVENIO "PROSPERA 2017".**

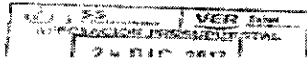
ORGANISMO DE DESTINO DEL CONTRATO	ENTIDAD	UNIDAD ADJUDICADA	PROCESO	IMPORTE	PUNTO DE FINANCIAMIENTO
SECRETARÍA DE SALUD	VERACRUZ	SECRETARÍA DE SALUD	175001	49,215,715.10	PROSPERA 2017

**OBJETO: ADJUDICACION DIRECTA DE MEDICAMENTOS DERIVADO DEL CONVENIO "PROSPERA 2017".**

**IMPORTE:**  
**IMPORTE TOTAL: \$49,215,715.10 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.)**  
**EL IMPORTE DE MEDICAMENTO NO APLICA IVA.**

**PLAZO PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS: 15 DIAS HABILDES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.**

**NOMBRE DEL PROVEEDOR: ESPECIALISTAS EN FARMACIAS EPSILON. S.A. DE C.V.**  
**R.F.C. DEL PROVEEDOR.- EFE081202523.**



**PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.**

El objeto del presente instrumento jurídico es la adquisición de "MEDICAMENTO "PROSPERA 2017", mismo que a continuación se describe:

Nº DE REFERENCIA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DE REP. LICITACION	TOTAL
1	00000000000000000000	TABLETAS 1000 MG/100 MG	CAJAS DE 1000	26,122	50.72	1,324,828.24
2	00000000000000000000	TABLETAS 1000 MG/100 MG	CAJAS DE 1000	2,800	24.94	70,032.00
3	00000000000000000000	TABLETAS 1000 MG/100 MG	CAJAS DE 1000	116,100	54.75	6,356,812.50
4	00000000000000000000	TABLETAS 1000 MG/100 MG	CAJAS DE 1000	1,170	32.99	38,600.30
5	00000000000000000000	TABLETAS 1000 MG/100 MG	CAJAS DE 1000	988,376	28.79	28,444,000.04
6	00000000000000000000	TABLETAS 1000 MG/100 MG	CAJAS DE 1000	1,276	54.67	69,760.92
7	00000000000000000000	TABLETAS 1000 MG/100 MG	CAJAS DE 1000	3,763	34.40	130,369.20
8	00000000000000000000	TABLETAS 1000 MG/100 MG	CAJAS DE 1000	1,170	32.99	38,600.30

29. Ahora bien, respecto de la información requerida en el primer folio de solicitud que diera origen al presente recurso y sus acumulados, se tiene que el particular solicitó información del periodo dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, periodo sobre el que no se pronunció el sujeto obligado dentro del presente recurso de revisión, no obstante, el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto,<sup>8</sup> siendo un hecho notorio para este Pleno que en el expediente IVAI-REV/3815/2022/I, relativo al recurso de revisión interpuesto por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, éste compareció al presente recurso de revisión mediante oficio SESVER/DA/SRM/5602/2022, suscrito por el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, proporcionando un listado de contrataciones realizadas en el periodo dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, y señalando un enlace electrónico en el que señaló se podían consultar los contratos de referencia.
30. Motivo por el cual, el comisionado ponente llevó a cabo la inspección al enlace <https://drive.google.com/drive/folders/1BU4-bFlzG6ltN5kM2Z582i5S2F7zKuAP>, y al descargar la carpeta de archivos que en éste se contienen, se advierten un total de sesenta y seis contratos que coinciden con los enlistados por el sujeto obligado y en los cuales es posible identificar la compra de medicamentos en el periodo dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, sobre los que versa la solicitud de información registrada con número de folio 301153822000726, como se muestra a continuación:

versiones públicas de contratos.zip - WinRAR

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscavirus Comentario auto extraíble


versiones públicas de contratos.zip - archivo ZIP54, tamaño descomprimido 6,832,075,615 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Disco local					
Contrato 005-2020.pdf	117,326,763	117,339,017	Documento Adob...	23/08/2022 05...	4E4AC650
Contrato 006-2020.pdf	223,851,892	223,833,922	Documento Adob...	23/08/2022 05...	96FED42A
Contrato 013-2020.pdf	209,437,159	209,454,099	Documento Adob...	23/08/2022 05...	C69EFD05
Contrato 040-2019.pdf	97,657,483	97,433,262	Documento Adob...	23/08/2022 05...	72FF87B8
Contrato 041-2019.pdf	132,682,249	131,959,710	Documento Adob...	23/08/2022 05...	D211ED00
Contrato 042-2019.pdf	27,040,302	26,880,127	Documento Adob...	21/05/2019 12...	718E0B1A
Contrato 044-2020.pdf	117,990,625	118,010,090	Documento Adob...	23/08/2022 05...	36907CE5
Contrato 045-2020.pdf	134,642,980	134,667,572	Documento Adob...	23/08/2022 05...	02C7E3A5
Contrato 048-2020.pdf	131,780,380	131,804,481	Documento Adob...	23/08/2022 05...	0F6CEDAF
Contrato 052-2020.pdf	133,086,244	133,109,966	Documento Adob...	23/08/2022 05...	0E323E64
Contrato 053-2020.pdf	204,503,473	204,544,023	Documento Adob...	23/08/2022 05...	417A0E80
Contrato 054-2020.pdf	197,872,128	197,910,840	Documento Adob...	23/08/2022 05...	8E3DA320
Contrato 055-2020.pdf	187,977,618	188,014,795	Documento Adob...	23/08/2022 05...	8444E8E4
Contrato 057-2020.pdf	232,541,933	232,555,711	Documento Adob...	23/08/2022 05...	ACE0E363
Contrato 058-2020.pdf	124,309,380	124,329,850	Documento Adob...	23/08/2022 05...	1FEF1D02
Contrato 059-2020.pdf	129,250,732	129,273,381	Documento Adob...	23/08/2022 05...	1795A4AF
Contrato 062-2020.pdf	148,018,515	148,039,418	Documento Adob...	23/08/2022 05...	E270E315
Contrato 138-2019.pdf	7,842,028	7,697,514	Documento Adob...	24/07/2019 09...	9654E353
Contrato 140-2019.pdf	53,816,014	53,745,319	Documento Adob...	23/08/2022 05...	FF6E822A
Contrato 142-2019.pdf	49,040,018	48,973,091	Documento Adob...	23/08/2022 05...	A551FDA0
Contrato 291-2019.pdf	91,726,453	91,713,807	Documento Adob...	23/08/2022 05...	F3878116
Contrato 293-2019.pdf	94,810,221	94,768,799	Documento Adob...	23/08/2022 05...	FC9C9AAB
Contrato 308-2019.pdf	145,426,049	145,422,957	Documento Adob...	23/08/2022 05...	6A8C2200
Contrato 315-2019.pdf	126,094,567	126,108,003	Documento Adob...	23/08/2022 05...	6832A6AD
Contrato 359-2021.pdf	25,708,353	24,575,054	Documento Adob...	23/08/2022 08...	E65602E7
Contrato 363-2020.pdf	697,543,600	697,722,562	Documento Adob...	23/08/2022 07...	05931F70
Contrato 365-2019.pdf	134,200,529	134,222,852	Documento Adob...	23/08/2022 07...	99027F64


Total 6,832,075,615 bytes en 66 ficheros

<sup>8</sup> Tesis Aislada de rubro "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS." Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.







**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SS  
Secretaría  
de Salud**



**SESVER  
Servicios de Salud  
de Veracruz**



**VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE OROULLO**

**CONTRATO N° 366/2020.**

**MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-103T00000-015-2020 RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN"

**OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO"

**IMPORTE DEL CONTRATO:**  
UN IMPORTE MÍNIMO DE MEDICAMENTO DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); Y UN IMPORTE MÁXIMO DE \$896,230.00 (Ochocientos noventa y seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) CON FUNDAMENTO EN EL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.V.A., LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 25301, ESTÁN GRAVADOS CON LA TASA DEL 0%.

**PLAZO DE ENTREGA:** DENTRO DE LOS 5 HASTA 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PEDIDOS GENERADOS POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA Y DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PARA LOS INSUMOS QUE SEAN ENTREGADOS EN EL ALMACÉN CENTRAL.

**PROVEEDOR:** DL DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
**R.F.C. DEL PROVEEDOR:** DLS021024BFG

**NÚMERO DE PADRÓN DE PROVEEDOR:** 9409 **VIGENCIA:**  
31 DE DICIEMBRE DE 2020

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** 9 DE NOVIEMBRE DE 2020


**CONDICIONES DE PAGO:** EL PAGO SE REALIZARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

UNIDAD APLICATIVA							
SS	SS	SS	SS	SS	SS	SS	
ALMACÉN CENTRAL	H. POZA RICA	CONTRALOCAL	BLANCO	H. NACIÓN	H. VERACRUZ	CICAN	TOTAL
\$221,730.10	\$39,000.00	\$40,000.00	\$70,000.00	\$40,000.00	\$730,000.00	\$750,000.00	\$896,230.00


  

UNIDAD APLICATIVA: 15, 20, 30, 35, 36, 37 Y 38			
PROCESO	PARTIDA	SUBTOTAL	TOTAL
21000	ASE ACREDITABLE	\$ 896,230.00	\$ 896,230.00
		<b>TOTAL \$</b>	<b>\$ 896,230.00</b>


20 DIC 2020  
ASE ALBER  
2020




**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SS  
Secretaría  
de Salud**



**SESVER  
Servicios de Salud  
de Veracruz**



**VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE OROULLO**

**SECRETARÍA DE SALUD**  
**SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-103T00000-015-2020 RELATIVA A LA**  
**"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN".**

**VIGENCIA:**  
31 DE DICIEMBRE DE 2020

**HOSPITAL POZA RICA**  
**ANEXO AL CONTRATO No. 366**

N°	CLAVE DE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	Menor precio	MARCA	NOMBRE DEL LABORATORIO FABRICANTE
197	010.000.1761.00	MERCAPTOPURINA TABLETA 50 MG.	ENVASE CON 25 TABLETAS.	\$417.53	PURMETHOL	ASPEN MEXICO
392	010.000.2358.00	TRACIOL. MALEATO DE SOLUCIÓN DE FÁRMACA 5 MG/ML.	ENVASE CON GOTERO INTEGRAL CON 3 ML.	\$48.00	GENÉRICO	MYCRO LAB LIMITED
436	010.000.3481.00	AZATIOPURIN. TABLETA 50 MG.	ENVASE CON 10 TABLETAS.	\$458.00	INURAI	ASPEN MEXICO
504	010.000.4140.00	MOQUIMO. CREMA AL 0% 17.5 MG.	ENVASE CON 12 BOMBES. QUE CONTIENEN 250 MG DE CREMA.	\$175.00	MANIKOZ	CLEHMARK PHARMACEUTICALS
538	010.000.4273.00	NAOPOPARINA CÁLCICA SOLUCIÓN INYECTABLE 3000 U/A/10 4 ML.	ENVASE CON 2 JERINGAS PRELLENADAS CON 0.4 ML.	\$170.00	FRUOPIARE	ASPEN MEXICO
667	010.000.6885.01	CITRATO DE CAFENA. SOLUCIÓN INYECTABLE. SOLUCIÓN OPAL. CADA MUALTRO CONTIENE: CITRATO DE CAFENA 20 MG. EQUIVALENTE A 10 MG. DE CAFENA.	ENVASE CON 10 FRASCOS AMPULA CON 1 ML. (10 MG DE CAFENAM ML)	\$4,800.00	PEYDIA	CHESI MEDCOO



31. De dicha respuesta se tiene que al proporcionar el sujeto obligado los contratos relativos a la adquisición de medicamentos sobre los que versan las solicitudes de información, se atiende el resto de cuestionamientos realizados por la parte recurrente en sus solicitudes, pues en ellos es posible determinar la cantidad de piezas compradas, la modalidad y tipo de contratación, así como el número de procedimiento.
32. Finalmente, respecto de lo requerido consistente en cuántas piezas en cada año se adquirieron mediante compra consolidada, el sujeto obligado orientó a la parte recurrente a realizar su solicitud al Instituto Mexicano del Seguro Social, al informar que fue dicha institución la encargada de efectuar las compras consolidadas de medicamentos durante dicho periodo. Con dicha respuesta, el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso del particular cumpliendo lo dispuesto por el numeral 143 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.
33. Por lo anterior, en consideración de este Órgano Garante, con las respuestas proporcionadas al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que dicha entrega comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

#### **IV. Efectos de la resolución**

35. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>9</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

36. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

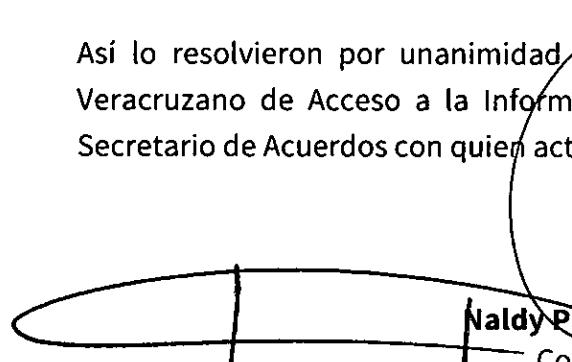
#### PUNTOS RESOLUTIVOS

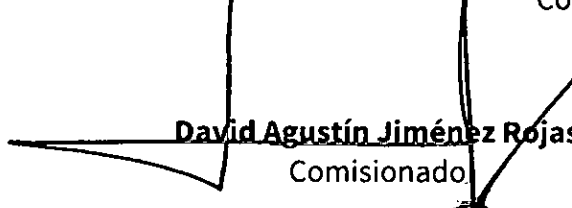
**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

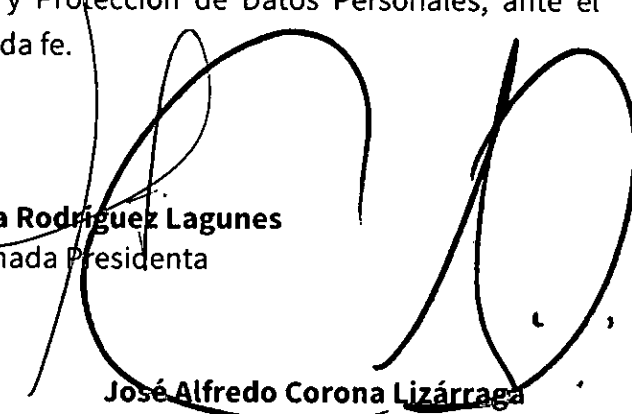
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

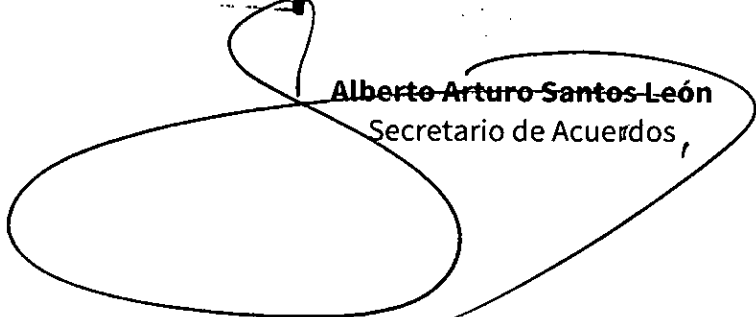
**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

  
**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos,